

Cartagena de Indias, D. T. y C. 10 de septiembre de 2021
Oficio PC- 757

Señor
ANGEL MIER BLANQUICET
angelmierblanquicet@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-021-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-021-2021**, en la cual solicitó “ que se abra proceso de investigación vinculando los alcaldes que utilizaron procesos a través de la bolsa mercantil igualmente a los secretarios de educación y quienes realizaron los estudios de conveniencias, de los contratos de aseo y vigilancia de las instituciones educativas del Distrito y contrato de programa de alimentación escolar para estudiantes del Distrito”.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 10 de marzo de 2021, recibe denuncia por parte del señor **ANGEL MIER BLANQUICET**, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-021-2021, se asigna a las Asesoras María Leonor Hernández y María Paula Betancur para su atención en esta misma área.

Actuaciones Administrativas.

- Mediante oficio **PC-140-9/04/2021**, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Alcaldía mayor y a la Oficina Asesora Jurídica.
- Mediante oficio **PC-649-17/08/2021**, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Tesorería Distrital de Cartagena.
- Mediante oficio **PC-742-8/09/2021**, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Secretaría de Educación Distrital.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y la asesora María Paula Betancur, se concluye lo siguiente:

"Se recibe denuncia presentada por Ángel Mier Blanquicett, de la Red Nacional de Veedurías El Estado Soy Yo, en fecha 10 de marzo 2021, en la cual solicita "se abra proceso de investigación vinculando los alcaldes que utilizaron procesos a través de la bolsa mercantil igualmente a los secretarios de educación y quienes realizaron los estudios de conveniencias, de los contratos de aseo y vigilancia de las instituciones educativas del Distrito y contrato de programa de alimentación escolar para estudiantes del Distrito.

Se identifican los contratos la orden de compra No.45885 realizada a través de la tienda virtual del estado colombiano que se suscribe con el proveedor seleccionado BRILLASEO SAS, el contrato No.002-2020 para la prestación del servicio de vigilancia en las instituciones educativas y áreas administrativas del distrito de Cartagena y el contrato del plan de alimentación escolar identificado como contrato de comisión No.001 de 2020.



Se establece que el contrato Orden de compra No.45885 no se realizó bajo modalidad de contrato de comisión por Bolsa Mercantil sino a través de los mecanismos de agregación de demanda de la tienda virtual del estado colombiano en concordancia con el acuerdo marco de precios para el suministro del servicio integral de aseo y cafetería.

Se verifican que los pagos realizados por concepto de comisión a la Bolsa Mercantil corresponden los pactados en los respectivos contratos de comisión.

Se evidencia Durante el análisis que en cuanto a la operación del programa de alimentación escolar vigencia 2020, no se garantizaron las entregas desde el primer día del calendario escolar pues la administración durante el 2019 debió desarrollar y terminar el proceso para que la administración entrante pudiera iniciar la operación sin contratiempos.

Se analiza también la operación de mercado abierto No.41792398 se observó que el Distrito de Cartagena de Indias pago por comisiones y operación a la Bolsa Mercantil un valor de \$139.116.046 en virtud de la participación y escogencia en la bolsa adicional de contrato 001 de 2021, debido a que en la etapa precontractual no se valoró el incremento en el gasto por esos conceptos.

Teniendo en cuenta lo anterior consideramos que de las actuaciones de verificación de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:

ALCANCE DISCIPLINARIO

- *Se evidencia presunto hallazgo con alcance disciplinario toda vez que la administración saliente no desarrollo ni finalizo el proceso de contratación del programa de alimentos escolar y no se aseguraron las raciones a los estudiantes desde el primer día del calendario escolar 2020, violando manifiestamente el principio de planeación.*
- *Durante la vigencia 2021 en el contrato de comisión No.001-2021 no se valoró en la etapa precontractual el incremento en los gastos por el concepto de comisión. Por lo que se evidencia un presunto hallazgo con alcance disciplinario”.*

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en siete (7) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante:
Origen solicitud: a) Directa: b) Proceso auditor: c) Otros X
No. Radicación: D-021-2021
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: María Paula Betancourt
Cargo: Asesora Externa
Fecha asignación: 25/03/2021
Fecha respuesta: 10/09/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe Denuncia presentada por Ángel Mier Blanquicett, de la Red Nacional de Veedurías El Estado Soy Yo, en fecha 10 de marzo 2021, en la cual solicita "se abra proceso de investigación vinculando los alcaldes que utilizaron procesos a través de la bolsa mercantil igualmente a los secretarios de educación y quienes realizaron los estudios de conveniencias, de los contratos de aseo y vigilancia de las instituciones educativas del Distrito y contrato de programa de alimentación escolar para estudiantes del Distrito.</p>
3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 21/03/10, con número interno de denuncia D-021-2021. Para lo cual, se solicitó información pertinente, mediante las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante oficio PC-140-9/04/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Alcaldía mayor y a la Oficina Asesora Jurídica. • Mediante oficio PC-649-17/08/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Tesorería Distrital de Cartagena. • Mediante oficio PC-742-8/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Secretaría de Educación Distrital.
3.3. RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:
<p>De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas que</p>





rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-021 de 2021, la cual tuvo por objeto investigar el proceso de adjudicación, de los contratos de aseo y vigilancia de las instituciones educativas del Distrito y contrato de programa de alimentación escolar para estudiantes del Distrito en los cuales se utilizó la Bolsa Mercantil.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización.

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas toda la información requerida, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

3.4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presente asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

- Sea lo primero indicar que luego de realizar una revisión de la documentación presentada por las entidades requeridas, se pudo establecer que la denuncia hace referencia al trámite de la orden de compra No.45885 realizada a través de la tienda virtual del estado colombiano que se suscribe con el proveedor seleccionado BRILLASEO SAS, el contrato No.002-2020 para la prestación del servicio de vigilancia en las instituciones educativas y áreas administrativas del distrito de Cartagena y el contrato del plan de alimentación escolar identificado como contrato de comisión No.001 de 2020.
- El denunciante argumenta la violación de preceptos normativos de transparencia, toda vez que se tercerizo la prestación de servicios a través de la bolsa mercantil y se cobró un porcentaje de comisión del 3% valor de cada contrato, configurando así un detrimento a las arcas del estado.
- En el caso del contrato ORDEN DE COMPRA No.45885 encontramos que dicho compromiso presupuestal fue respaldado con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA
103	11/02/2020
50	24/01/2020
No. REG. PRESUPUESTAL	FECHA
1480	12/03/2020
666	12/03/2020

- El valor de contrato orden de compra No. 45885 fue de \$ 4,230.583.732
- El mencionado contrato se realizó a través de los mecanismos de agregación de demanda de la tienda virtual del estado colombiano en concordancia con





el acuerdo marco de precios para el suministro del servicio integral de aseo y cafetería.

- El distrito de Cartagena se adhiere a un marco de precios donde a través de un proceso de licitación se escogen los posibles proveedores del servicio, por lo tanto, es la tienda virtual la encargada de escoger a los posibles proveedores.
- Se expiden las siguientes certificaciones de factura por parte del Distrito de Cartagena:

No. orden	valor	fecha
11774	\$396.270.199	2020/07/14
13764	\$468.540.039	2020/08/20
14877	\$506.914.062	2020/09/14
15661	\$486.022.877	2020/09/29
19372	\$524.142.485	2020/11/12
25673	\$486.022.877	2020/12/18
25705	\$521.830.598	2020/12/20

- Por lo tanto, el anterior contrato no se realizó baja modalidad de contrato de comisión por Bolsa Mercantil a través de los mecanismos de agregación de demanda de la tienda virtual del estado colombiano en concordancia con el acuerdo marco de precios para el suministro del servicio integral de aseo y cafetería.
- Así las cosas, esta territorial no observa vicios en el proceso de adjudicación toda vez que de acuerdo a COLOMBIA COMPRA EFICIENTE El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo. Los Acuerdos Marco de Precios permitirían lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores
- Es COLOMBIA COMPRA EFICIENTE es quien adelanta el proceso de contratación para seleccionar al proveedor de los bienes o servicios objeto del acuerdo marco de precios y no a través de la bolsa mercantil como aduce el denunciante.
- Así mismo verificamos el contrato de comisión No.001-2020 cuyo objeto era contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario preparado en sitio- almuerzo y ración industrializada para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar **PAE**.
- El día 6 de marzo de 2020 se lleva a cabo en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia SA la rueda de selección del comisionista que actuaría por cuenta del comitente comprador, siendo seleccionado para tal efecto la sociedad comisionista MIGUEL QUIJANO Y CIA SA.





- Se suscribe contrato de comisión No.001-2020 el día 13 de marzo de 2020.
- El valor del contrato de comisión es equivalente al 0.18025% antes del IVA de conformidad con el resultado de la puja llevada a cabo en la rueda de la Bolsa Mercantil de Colombia S A.
- Este compromiso presupuestal fue respaldado con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	UNID EJECUTORA	FECHA	VALOR
33	07	23/01/2020	\$2.596.928.138
35	07	23/01/2020	\$3.085.436.798
38	07	23/01/2020	\$98.624.608
39	07	23/01/2020	\$17.119.999.999
RP	UNID EJECUTORA	FECHA	VALOR
1597	07	28/04/2020	\$184.476.710
1599	07	29/04/2020	\$3.085.436.798
1600	07	29/04/2020	\$98.624.608
1601	07	29/04/2020	\$2.596.928.138
1602	07	29/04/2020	\$16.677.890.286

- Como resultado de la ejecución del contrato de comisión, en la Bolsa Mercantil se celebró rueda de negocios el día 24 de 2020, negociación en la que adjudico la operación No. 38501987 a la UNION TEMPORAL DE ALIMENTACION ESCOLAR CARTAGENA, por un valor de \$22.458.879.830.
- se realiza modificatorio dos modificatorios 01 del 2020 y contrato adicional No.1 del 2020.
- El distrito realizo los siguientes pagos a la UNION TEMPORAL ALIMENTACION ESCOLAR CARTAGENA:

Orden Pago	Fecha	Valor
10212	2020/06/19	\$ 3.230.490.650
10214	2020/06/19	\$2.596.928,138
10215	2020/06/19	\$910.245.161
15822	2020/10/01	\$ 2.634.407.646
15818	202010/01	\$98.624.608
18523	2020/10/30	\$2.175.191.637
18524	2020/10/30	\$738.307.846
25689	2020/12/18	\$2.969.703.229
25690	2020/12/18	\$2.883.818.072
25691	2020/12/18	\$71.903.185
25692	2020/12/18	\$2.887.393.727
27021	2020/12/30	\$202.945.755
27025	202012/30	\$3.372.027.224

- Durante el análisis se pudo constatar que en cuanto a la operación del programa de alimentación escolar vigencia 2020, no se garantizaron las entregas desde el primer día del calendario escolar pues la administración durante el 2019 debió desarrollar y terminar el proceso para que la administración entrante pudiera iniciar la operación sin contratiempos.
- En cuanto al contrato de comisión No02-2020, tenía por objeto contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas y áreas administrativas del Distrito de Cartagena.





- Este compromiso presupuestal fue respaldado por los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal y los siguientes registros:

No. Cdp	Valor	Fecha
28	\$10.031.357.000	23-01-2020
40	\$155.854.404	28-01-2020
57	\$10.883.148.144	27-01-2020

- El valor del contrato fue de 20.222.771.562.
- El valor de la comisión fue acordado en el 0.11512% de conformidad con la puja realizada en la rueda de bolsa mercantil de Colombia S.A.
- El Distrito de Cartagena certifica los siguientes pagos realizados a COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A:

Orden Pago	Fecha	Valor
11821	2020/07/15	\$1.278.514.782
11935	2020/07/16	\$3.504.694.860
13174	2020/08/05	\$3.504.694.860
15646	2020/09/29	\$1.286.220.764
15648	2020/09/29	\$2.131.888.316
15989	2020/10/05	\$3.478.719.126
17870	2020/10/23	\$86.585.780
18403	2020/10/29	\$25.975.734
19717	2020/11/18	\$3.478.719.126
20356	2020/11/24	\$25.975.734
26827	2020/12/29	\$17.317.156
26828	2020/12/29	\$56.651.196
27435	2020/12/31	\$1.787.697.984
27509	2020/12/31	\$1.940.391.928
27511	2020/12/31	\$68.586.930
27513	2020/12/31	\$515.528.864
27514	2020/12/31	\$639.612.820
27417	2020/12/31	\$283.923.122
27466	2020/12/31	\$19.779.114
27464	2020/12/31	\$383.352.132
27462	2020/12/31	\$475.000.000
27460	2020/12/31	\$179.213.996
27457	2020/12/31	\$113.000.000
27453	2020/12/31	\$210.727.000
27451	2020/12/31	\$20.694.163
27449	2020/12/31	\$144.081.029
27447	2020/12/31	\$53.229.396
27518	2020/12/31	\$1.691.021.142
27444	2020/12/31	\$886.547.502
27441	2020/12/31	\$47.261.466
27438	2020/12/31	\$24.021.768
27429	2020/12/31	\$504.597.028
27446	2020/12/31	\$6.629.817





- Los gastos de registro de bolsa mercantil fueron de \$ 122.732.034 y valor de la comisión pagada la bolsa mercantil fue de \$27.703.741 de acuerdo a lo estipulado contractualmente tal como figura en las certificaciones de pago expedidas por el Distrito y los respectivos informes de supervisión expedidos para la realización del pago.
- En cuanto al contrato de comisión No.01 de 2021
- Analizando los contratos no evidenciamos ningún tipo de ilegalidad en cuanto a la modalidad utilizada por la administración distrital toda vez que esta encuentra su sustento jurídico en el marco del decreto 1082 de 2015, en desarrollo del principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 y por virtud de la habilitación legal dispuesta en el artículo 2. Numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 para servir como mecanismo de contratación en la modalidad de selección abreviada bajo la causal de Bolsa de Productos.
- Por expresa autorización de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 la Bolsa está facultada para que en su rueda de negocios se celebren operaciones de las entidades públicas a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA, para la compra de bienes de características técnicas uniformes, así como de bienes y productos de origen o destinación agropecuaria. Se pueden negociar productos de características técnicas uniformes, así como productos de origen agropecuario. Para tal fin la Bolsa provee un listado de los bienes y servicios de características uniformes y productos agropecuarios susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales, es listado de bienes y servicios se encuentra a disposición

Por lo anteriormente expuesto es claro que el distrito se encuentra habilitado para realizar la contratación de los bienes y servicios requeridos en los objetos contractuales arriba especificados por medio de la bolsa mercantil, mediando un contrato de comisión, donde se fija específicamente cual es valor de la comisión por la realización del encargo que esta le haga.

CONCLUSIONES

- Se recibe denuncia presentada por Ángel Mier Blanquicett, de la Red Nacional de Veedurías El Estado Soy Yo, en fecha 10 de marzo 2021, en la cual solicita "se abra proceso de investigación vinculando los alcaldes que utilizaron procesos a través de la bolsa mercantil igualmente a los secretarios de educación y quienes realizaron los estudios de conveniencias, de los contratos de aseo y vigilancia de las instituciones educativas del Distrito y contrato de programa de alimentación escolar para estudiantes del Distrito.
- Se identifican los contratos la orden de compra No.45885 realizada a través de la tienda virtual del estado colombiano que se suscribe con el proveedor seleccionado BRILLASEO SAS, el contrato No.002-2020 para la prestación del servicio de vigilancia en las instituciones educativas y áreas administrativas del distrito de Cartagena y el contrato del plan de alimentación escolar identificado como contrato de comisión No.001 de 2020.
- Se establece que el contrato Orden de compra No.45885 no se realizó bajo modalidad de contrato de comisión por Bolsa Mercantil sino a través de los mecanismos de agregación de demanda de la tienda virtual del estado





colombiano en concordancia con el acuerdo marco de precios para el suministro del servicio integral de aseo y cafetería.

- Se verifican que los pagos realizados por concepto de comisión a la Bolsa Mercantil corresponden los pactados en los respectivos contratos de comisión.
- Se evidencia Durante el análisis que en cuanto a la operación del programa de alimentación escolar vigencia 2020, no se garantizaron las entregas desde el primer día del calendario escolar pues la administración durante el 2019 debió desarrollar y terminar el proceso para que la administración entrante pudiera iniciar la operación sin contratiempos.
- Se analiza también la operación de mercado abierto No.41792398 se observó que el Distrito de Cartagena de Indias pago por comisiones y operación a la Bolsa Mercantil un valor de \$139.116.046 en virtud de la participación y escogencia en la bolsa adicional de contrato 001 de 2021, debido a que en la etapa precontractual no se valoró el incremento en el gasto por esos conceptos.

Teniendo en cuenta lo anterior consideramos que de las actuaciones de verificación de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:

ALCANCE DISCIPLINARIO

- Se evidencia presunto hallazgo con alcance disciplinario toda vez que la administración saliente no desarrollo ni finalizo el proceso de contratación del programa de alimentos escolar y no se aseguraron las raciones a los estudiantes desde el primer día del calendario escolar 2020, violando manifiestamente el principio de planeación.
- Durante la vigencia 2021 en el contrato de comisión No.001-2021 no se valoró en la etapa precontractual el incremento en los gastos por el concepto de comisión. Por lo que se evidencia un presunto hallazgo con alcance disciplinario.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
NOMBRE: MARIA PAULA BETANCOURT		
CARGO: ASESORA EXTERNA		
FIRMA: 		

